



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 30 de SEPTIEMBRE de 1993.

VISTO el expediente S-992/93 caratulado "BONIFETTI, Alberto Enrique s/OPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO", y

CONSIDERANDO:

1º) Que Alberto Enrique Bonifetti, escribiente del Juzgado Nacional Ordinario de la Ciudad de Río Grande, peticiona la intervención de esta Corte por vía de avocación para que deje sin efecto lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en la acordada n° 25 del 2/3/93, que dispuso no hacer lugar a la licencia extraordinaria sin goce de haberes que, en los términos de los arts. 36 del R.L.J.N y 13, ap. II, inc. a del decreto 3413/79, solicitó con motivo de su nombramiento como Delegado del Ministerio de Economía de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 1/2, 4 y 11).

El tribunal de alzada fundó la decisión denegatoria en la índole de la función desempeñada por los delegados, entendiéndolo que se trata de colaboradores que no participan en la toma de decisiones, y no ejercen, por ende, una auténtica función de gobierno (fs. 4).

En cambio, le concedió una licencia "por motivos particulares", en los términos del art. 34 del R.L.J.N., a partir del 15/3/93 (fs. 6/7).

2º) Que el art. 13, ap. II, inc. a del decreto 3413/79 (Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Nacional), autoriza la concesión de una licencia extraordinaria sin goce de haberes para los agentes que fueran designados o electos "... para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal", quienes quedan obligados, en consecuencia "... a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza(n) esas funciones".

En lo que respecta a la aplicación supletoria de la norma (art. 35 del R.L.J.N.), el Tribunal, por los mismos fundamentos de la acordada que originó la elevación de las actuaciones, interpretó que los asesores no quedaban comprendidos en la disposición (ver resoluciones 380/88, 804/88 y 856/88).


3º) Que la documentación agregada a las actuaciones permite inferir que el cargo ejercido por el empleado en el ámbito provincial es asimilable al de "asesor" (ver fs. 24 y decreto 1762/92, punto 1.5.1; fs. 28), en virtud de lo cual la decisión adoptada por la cámara de la jurisdicción se ajusta a la doctrina enunciada en el punto anterior, que mantiene la Corte en su actual composición.

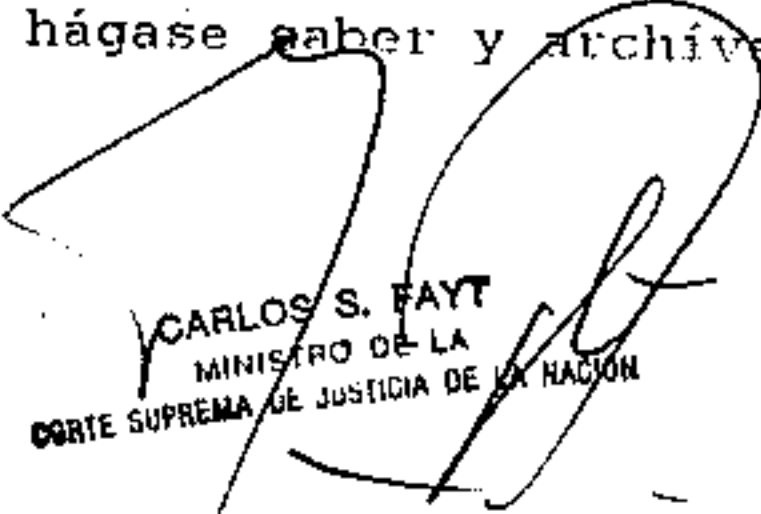
Por ello,


SE RESUELVE:

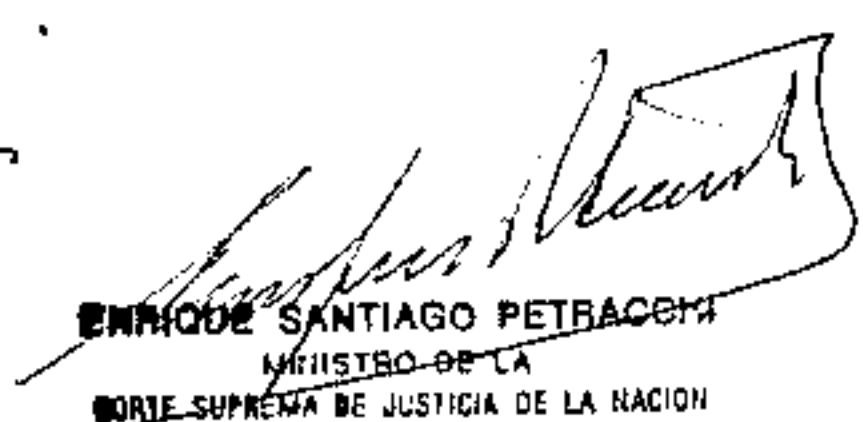
No hacer lugar al requerimiento formulado por el agente ALBERTO ENRIQUE BONIFETTI.


Regístrese, hágase saber y archívese.-


RODOLFO C. BARRA
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIUS NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION